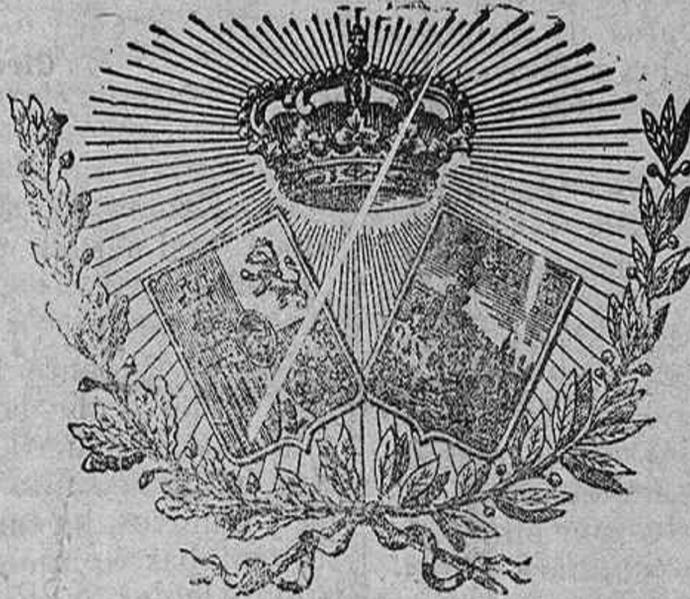


PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ESA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. SMM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

Circular.

Excmo. Sr.: Para cubrir las bajas que han de resultar en los cuerpos de la Península, islas Baleares y Canarias, por el envío á la isla de Cuba de la fuerza á que se refiere la Real orden circular de 23 de Julio último (D. O. número 164), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas á los excedentes del cupo del reemplazo de 1895.

Art. 2.º Se llaman asimismo al servicio activo á los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 3.º El día 12 del mes actual se verificará la concentración de los excedentes de 1895, en las capitalidades de sus zonas, efectuándose la distribución entre los cuerpos de Infantería con arreglo á las instrucciones que dicten los respectivos Capitanes generales, quienes procurarán que los cuerpos que tengan su zona en la misma región, reciban de ella el contingente que se les asigne.

Art. 4.º Las zonas complementarias de Madrid números 57 y 58, las de Barcelona números 59 y 60 y la de Sevilla número 61, distribuirán los excedentes de dicho reemplazo entre los cuerpos de Infantería de la región, evitándose, en lo posible, su alta en los cuerpos que guarnecen la capitalidad de la zona.

Art. 5.º Los Capitanes generales procurarán que los cuerpos de Infantería que residan en la región de su mando, queden con la misma fuerza después de verificada la incorporación de los referidos excedentes.

Art. 6.º La concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, se verificará en las capitalidades de las zonas de la Península en los días que con la debida anticipación designarán los Capitanes generales respectivos.

Art. 7.º La distribución de estos excedentes entre los cuerpos de Caballería, de Artillería é Ingenieros, se efectuará con sujeción al número de zonas que se detallan en el estado inserto á continuación.

Art. 8.º Terminada la elección de los reclutas que han de servir en dichos cuerpos, el arma de Infantería se distribuirá los sobrantes con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta circular.

9.º Las unidades orgánicas que no residan en la región donde se halle la zona que ha de facilitar los excedentes, serán representadas por oficiales ó sargentos de la misma arma ó cuerpo, ajustándose á las instrucciones que dicten los Capitanes generales, quienes designarán el personal que ha de conducir dichos excedentes á los cuerpos en que han de causar alta.

10. La elección se verificará conforme á las instrucciones que contiene la Real orden de 26 de Octubre de 1895 (D. O. núm. 240).

Art. 11. Los mencionados reclutas disfrutará el socorro de cincuenta céntimos de peseta diarios, desde que salgan de sus casas hasta el día en que sean elegidos para servir en filas.

Art. 12. A los reclutas que falten á la concentración para su destino á cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden circular de 20 de Febrero de 1893 (D. O. núm. 38).

Art. 13. En analogía con lo hecho en otros lla-

mamientos, se concede un plazo que terminará en cada región el día antes del señalado para la concentración, para que los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 no incorporados á filas en llamamientos anteriores puedan redimirse á metálico.

Art. 14. Después de terminada la saca, los jefes de las zonas remitirán á la 9.^a Sección de este Ministerio, un estado arreglado al modelo que se publica al final de esta circular.

Art. 15. Los Capitanes generales darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 16. Oportunamente se determinará por este Ministerio, la fecha en que ha de verificarse la concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1893, para recibir la instrucción militar, en el número que exijan las necesidades del servicio.

Art. 17. Los Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, dispondrán que la concentración y distribución de los excedentes de los reemplazos mencionados, se verifiquen en los días que designen, atendiendo á las vías de comunicación, sujetándose en lo demás á los preceptos consignados en la presente circular.

Art. 18. Los Capitanes generales pedirán á las autoridades civiles la inserción de esta circular, en cuanto al llamamiento se refiere, en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente al servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 5.

AGUAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 1.^o del actual, me comunica la Real orden siguiente:

“S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder con destino al abastecimiento del pueblo, al Ayuntamiento de Alcolea del Pinar, las aguas del manantial *Fuente de la Sierra*, que brota en las inmediaciones del kilómetro 137 de la carretera de Madrid á Francia, término de Garbajosa, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras de conducción de las aguas hasta la fuente que se sitúe en la población, se ejecutarán conforme al proyecto presentado por el Ayuntamiento, suscrito por D. Diego Santiesteban, en 6 de Julio de 1890, en el que se procurará al replantearse las obras, suprimir las rasantes horizontales, números 2—4 y 9 y situar una llave ventosa en el encuentro de las rasantes 10 y 11.

2.^a El Ayuntamiento queda autorizado para ejecutar las obras necesarias para el más completo alumbramiento y recogida de las aguas de sus veneros, estableciendo un depósito de todas las aguas y un partidor para conservar como dotación de la fuente existente en la carretera, la tercera parte del caudal recogido.

3.^a Tanto las obras del alumbramiento como las de conducción, se ejecutarán por el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, por el que una vez terminadas, serán reconocidas, extendiéndose la correspondiente acta del reconocimiento.

4.^a Serán de cuenta del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar, el abono de las indemnizaciones que devengue en sus visitas y reconocimientos el personal facultativo de la provincia, con arreglo

Tesorería de Hacienda de

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda, en virtud de la Ley de Cuarto trimes

Número de orden en el registro		Nombre del comprador.	Su domicilio.	Fincas embargadas	Procedencia.	NÚMERO DEL inventario.
general.	especial.					
41	106	D. Eusebio Sanz Sopena.....	Matillas.....	Un terreno....	Propios..	2788.....
42	107	Marcos Huerta Gil.....	Sigüenza.....	Una casa	Clero...	253.....
112	108	Segundo Megino.....	Molina	Un monte.....	Propios.	8453.....
113	109	José Frias.....	Cogolludo.....	Un monte.....	Idem...	8459.....

Guadalajara 30 de Julio de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Joaquin Gállego.—V.^o B.^o—P. El ln.

á las disposiciones vigentes para este servicio.

5.^a Si el Ayuntamiento una vez autorizado por el Ministro de la Gobernación para emprender las obras, no lo verificase en el plazo de tres meses, ó no las terminara en el de dos años, á contar desde que dieron principio, caducará la presente concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Guadalajara 6 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón

-7774

Núm. 6.

D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celedonio Bravo y Perez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Julio de 1896 designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada Tempestad, sita en el paraje llamado Cerro Traslomo, término municipal de Tamajón, que linda por Oeste con una casilla y por los demás vientos con terreno franco comunal de dicho pueblo. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista cien metros en dirección Oeste del pozo del registro hecho por D. Santiago Olivera con el nombre de «La Solución», y desde él se medirán 600 metros en dirección Oeste y se fijará la 1.^a estaca: de esta al Norte se medirán 200 metros y se fijará la 2.^a: de esta al Este se medirán 600 y se fijará la 3.^a y de esta al Sur se medirán 200 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

7759—

Núm. 7.

D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Pison y Quintana, vecino de Valmaseda, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Julio de 1896 designando seis pertenencias de la mina de cobre denominada Las Encartaciones, sita en el paraje llamado Campo de la Torre, término municipal de Molina, que linda por los cuatro vientos con terreno de propiedad de D. Eduardo Toledo. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de una chimenea conocida por La Torre, cerca de la cual hay una galería y varios pozos y desde él se medirán 20 metros al O. fijándose la 1.^a estaca: de esta 150 metros al S. la 2.^a: de esta 300 metros al E. la 3.^a: de esta 200 metros al N. la 4.^a: de esta 300 metros al O. la 5.^a, y de esta con 50 metros al S. se llegará á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

-7757

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE GUADALAJARA.

Habiendo presentado D. Fernando Flores la renuncia del cargo de Habilitado de los Maestros del suprimido partido de Atienza, esta Junta provincial, en sesión verificada el día 4 del corriente mes, acordó que se anuncie en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que éstos en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, puedan hacer uso del derecho que les concede la Real orden de 15 de Octubre de 1889 en el modo y forma que en la misma se ordena, bien designando una

la provincia de Guadalajara.

13 de Junio de 1878.

tre de 1895 á 96.

Término municipal donde radica.	Plazos que adeudan.	Fecha de los vencimientos.			Importe en Pesetas, Cént.	Boletín en que se avisó á los compradores.			Fecha en que se expidió el apremio.			
		Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Matillas	4. ^o	21	Marzo	1896.....	500	»	12	Febrero	1896.....	21	Abril	1896.
Sigüenza.....	10.....	30	id.	id.....	50	50	»	»	»	»	»	»
Pradilla agregado á Pradosredondos .	9. ^o	25	Abril	1896.....	490	10	20	Marzo	1896.....	21	Mayo	1896.
Cogolludo.....	4. ^o	10	Mayo	1896.....	2.201	40	17	Abril	1896.....	22	Junio	1896.

terventor de Hacienda, J. Zarraluqui.—El Tenedor de Libros, P. O. Luis Ruiz

—7719

persona que como Habilitado pueda percibir los haberes que les corresponda, bien indicando por medio de comunicación á esta Junta si desean cobrar directamente de la Caja especial de 1.^a enseñanza.

Se advierte que según la disposición 11.^a de la Real orden de 15 de Junio de 1882, el Habilitado no podrá percibir como premio más del 1 y medio por 100 de las cantidades que entregue á los Maestros perceptores.

Guadalajara 7 de Agosto de 1896.—El Presidente, Javier Betegón.—El Secretario, Dimas Fernandez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Cédulas personales—Anuncio.

Desde el día 7 del corriente mes, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta capital, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en los días no festivos, la expedición de cédulas personales del actual ejercicio.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que hayan de proveerse de dicho documento.

Guadalajara 6 de Agosto de 1896.—El Administrador, Ricardo Cisneros. —7782

CIRCULAR

Interesando remitan los Sres. Alcaldes relación certificada de arrendatarios y corredores de pesos y medidas durante el año 1896-97.

Siendo de precisión conocer con urgencia el número de arrendatarios y corredores de pesos y medidas que durante el actual ejercicio existan en la provincia, espero de todos los Sres. Alcaldes se sirvan remitir á esta Administración de Hacienda, antes precisamente del día 25 del corriente mes, una certificación en papel de oficio en que se hagan constar los eutremos siguientes: nombre del rematante ó rematantes, expresando si son por líquidos ó granos y demás, cantidad que por cada conceptotengan que satisfacer y fecha en que dan principio y terminan los respectivos contratos.

Los Ayuntamientos que no hagan uso de este arbitrio municipal, remitirán también imprescindiblemente certificación en que así lo hagan constar, debiendo expresar inexcusablemente el nombre de los que se dediquen en este caso á pesar y medir granos, líquidos, carbón y otros artículos, y donde no lo verifique ninguno se detallará así en la certificación, que será librada por los señores Secretarios y visada por los Sres. Alcaldes.

El Ayuntamiento que tenga el arbitrio de pesos y medidas por administración, detallará el nombre de la persona que en su representación realice dichas operaciones.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes respecto á los errores que pudieran cometerse al expedir el documento que se interesa, pues por él será exigida en su día la responsabilidad que proceda.

Guadalajara 6 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros. —7783

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara.

ADJUDICACIONES DE FINCAS

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes:

BIENES DEL ESTADO.

Pueblos donde radican	Rematantes	Vecindad	Punto del remate	Su fecha	Procedencia de las fincas.	Números del inventario.	Clase de las fincas.	Cantidad del remate. — Pesetas.
Turmiel.....	D. Segundo Megino.....	Molina.....	Molina.....	30 de Enero 1894..	Propios.....	8440.....	Un monte.....	4.421 »
Riofrio.....	Ignacio Magaña.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	20 de Abril 1896..	»	2894.....	»	5.365 »
Tordelloso (agregado).....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	595.....	»	7.000 »
Peralveche.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	1003.....	»	2.245 »
Cardenosa (agregado).....	D. Juan Asenjo Landeras.....	Atienza.....	Sigüenza.....	Idem.....	»	8320.....	»	10.005 »
Peñalver.....	Juan José Blanco.....	Romanones.....	Pastrana.....	Idem.....	»	1292.....	»	2.796 25 »
Puerta (La).....	Raimundo García.....	Puerta (La).....	Guadalajara.....	Idem.....	Estado.....	19940 y otros	10 rústicas.....	73 »
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	19950.....	1 urbana.....	40 »

Guadalajara 7 de Agosto de 1896.—Por el Administrador de Bienes del Estado, José Barón.

SUBASTAS DE FINCAS

REMATES

para el día 7 de Septiembre de 1896.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 18 de Diciembre de 1869, 11 de Julio de 1878, 30 de Junio último é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 7 de Septiembre de 1896, que se ha de celebrar ante los Sres. Jueces de Instrucción de Guadalajara y de los Escribanos que correspondan, en las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana.

TORRONTERAS

Partido judicial de Pastrana

Propios.— Rústica.— Mayor cuantía.

Expediente núm. 2.835

TERCEBA SUBASTA.

Número
del
inventario

1.013 Un monte denominado «Alto de la Cabeza» en término y de los Propios de Torronteras, de haber 901 fanegas del marco provincial, de las cuales se deducen 36 de propiedad particular que no han sido objeto de tasación, como tampoco 41 pies de encina enclavados en dichas propiedades, quedando un total de fanegas enagenables de 865, equivalentes á 268 hectáreas, 57 áreas y 95 centiarias; el terreno de esta finca es arenoso, tovisado y guijoso; su suelo lo constituye la encina, roble alto y bajo, con algún enebro, romero y aliaga, á cuyo predio le atraviesa el camino que parte de este pueblo con dirección á Cereceda y labores del mismo, y otro camino que parte con dirección á La Puerta, y también á las labores de este pueblo.

Dentro de dicho monte existen cuatro parideras y dos corrales, también de propiedad particular, que se eliminan de la venta, existiendo además en la parte vertiente y al Mediodía un manantial; sus pastos son de segunda y tercera clase, y linda al Saliente jurisdicción de Villaexcusa de Palositos, Mediodía labores de los vecinos de este pueblo, y por algunos puntos el arroyo, y Norte jurisdicción de Hontanillas y tierras de estos vecinos, denominadas «Val de la Carrera».

El monte expresado anteriormente ha sido tasado para su venta en 40.000 pesetas, de las que corresponden al vuelo 25.465, y en renta 625, por la que se ha capitalizado en 15.468'75 pesetas, tipo para la subasta, la tasación.

Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en 28 de Mayo y 20 de Abril de último, se procede á esta tercera subasta, con la rebaja del 30 por 100, ó sea por la cantidad de 28.900 pesetas.

Importa el 5 por 100 para el depósito, 1.445 pesetas. A la vez que esta capital, se celebrará otro remate

en el mismo día y hora en Pastrana, cabeza del partido judicial, y en la villa y Corte de Madrid (Palacio de los Juzgados, General Castaños, 1), por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se remite un ejemplar al señor Alcalde de Torronteras para su fijación al público.

Peritos tasadores, D. Estanislao Zuaznabar Agrícola, y D. Cándido Mazarío, práctico.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 5 plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada Ley.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1831, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, y donde no existan, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las

leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización en el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real decreto de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Guadalajara 7 de Agosto de 1896.—Por el Administrador de Bienes y Derechos del Estado.—*José Barón.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Negociado de liquidación

Circular.

Examinados los antecedentes que obran en el citado de negociado, resulta que del número de Ayuntamientos de que se compone esta provincia, hay una cifra de ellos bastante considerable de los que no han remitido á esta oficina las certificaciones del impuesto del 1 por 100 de pagos al Estado del tercer trimestre, así como también la del cuarto del año próximo pasado de 1895-96, sin olvidar á la vez la obligación que tienen de hacerlo de la copia literal y certificada del presupuesto de gastos, y con el objeto de evitar á los Ayuntamientos los perjuicios y demás responsabilidades á que se hagan acreedores los mismos, por falta de cumplimiento de todos los servicios que están obligados á prestar en los períodos marcados que determinan el Reglamento vigente de 10 de Agosto de 1893, se les avisa por la presente, para que, en el improrrogable plazo de octavo día desde la publicación de la presente, cumplan los servicios indicados.

Guadalajara 5 de Agosto de 1896.—El Admi-

nistrador de Hacienda, Ricardo Cisneros. —7777

Ayuntamientos constitucionales.

RENERA.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual ejercicio, se verificará en las Casas consistoriales del 19 al 30 del actual.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Renera 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Mateo Martín. —7785

ARMUÑA.

La recaudación voluntaria de este distrito municipal por territorial, urbana é industrial del primer trimestre del año económico de 1896-97, estará abierta desde el 20 al 25 del actual, de nueve la mañana á cuatro de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Armuña 6 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Pedro Gayoso. —7786

FUENTELAENCINA.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de este distrito correspondiente al primer trimestre del año económico de 1896-97, tendrá lugar en esta Secretaría en los días 10 al 12 del actual, de nueve de la mañana á una de la tarde; advirtiéndose, que el período decenal empezará á contarse enseguida por estar así ordenado por la Superioridad.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Fuentelaencina 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Santiago Plaza. —7788

CHECA.

Desde el 29 de Septiembre próximo, se hallará vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación de 375 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal en trimestres vencidos, por la asistencia de 66 familias pobres designadas por el Ayuntamiento, pudiendo el profesor agraciado establecer contratos particulares con los 350 vecinos acomodados que aproximadamente existen en esta villa, á razón de 6 pesetas cada uno, percibidas por años vencidos.

Así mismo podrá el citado profesor desempeñar la titular de la villa de Orea, distante de esta matriz unos 9 kilómetros, por lo cual percibirá 300 pesetas anuales, y la del pueblo de Chequilla, que por ella y la asistencia de unos 45 vecinos que constituyen este pueblo, distante igualmente unos 5 kilómetros, satisface 37 fanegas de trigo-centeno de buen recibo por anualidades vencidas.

Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus escritos á la Junta municipal de mi presidencia en término de 30 días, contados desde la fecha del presente, pasados los cuales se procederá á su provisión.

Checa 2 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Faustino Samper. —7755

GUALDA.

Por terminación del contrato y traslación á otro punto del funcionario que la desempeñaba, se halla vacante desde 1.^o de Octubre próximo la plaza de Cirujano-Practicante de esta villa, cuyo cargo ejercerá bajo la dirección del Licenciado

en Medicina y Cirujía titular de esta villa, con residencia en la inmediata de Trillo, con cuyo señor tendrá necesidad de entenderse para el ejercicio de su cargo. Su dotación consiste en una fanega de trigo de buena especie cobrada por el profesor al tiempo de la recolección, de cada uno de los vecinos de esta población que se compone de unos 160. El profesor que ha dimitido ha desempeñado á la vez su cargo en el inmediato pueblo de Valdelagua, distante una hora de esta población de buen camino, la que le producía 25 fanegas de trigo, siendo de presumir que el nombrado para esta vacante pueda también realizarlo caso de convenirle.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde esta fecha, pues pasado este plazo se proveerá.

Gualda 31 de Julio de 1896.—El Alcalde, Marcos Peña. —7779

PAREJA.

Por Cándido Avila, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en el día de ayer á las once de la mañana, desapareció de la rastrogera del término municipal de Villanueva de Alcorón una mula de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha haya sido hallada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia para conocimiento del público y señores Alcaldes de la misma, para en el caso de hallarse, ser recogida en alguno de sus respectivos términos jurisdiccionales, se servirán darme aviso para que su dueño pase á recogerla.

Pareja 4 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Basilio Guerrero. —7789

Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, edad siete años, alzada seis cuartas, desherrada de las cuatro extremidades, lleva un ramal corto atado á una mano y tiene una rozadura ya cicatrizada en el anca derecha á consecuencia de una untura.

REPARTIMIENTOS DE CONSUMOS

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de los pueblos que á continuación se expresan, para el año económico de 1896-97, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados no serán admitidas.

Guadalajara 7 de Agosto de 1896.

Toriya.

Salmeron.

Cuentas de Pósitos.

Las de los pueblos que á continuación se expresan, correspondientes al ejercicio de 1895 96, se hallan expuestas al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, á fin de admitir reclamaciones:

Taragudo, por término de treinta días.

Alpedroches, por igual término.

Fontanar, por igual plazo de treinta días.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Martin Espinel Aguado, Juez municipal de esta ciudad y Regente de instrucción del partido de Sigüenza por traslación del propietario.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Baltasar de Lope Barahona, vecino de Villaseca de Henares, en causa criminal por hurto, se vende en pública segunda subasta la finca rústica del término de Villaseca de Henares, que con su tasación, deducido el 25 por 100 de la primera, á continuación se expresa:

Un pedazo de tierra en el Caz, de caber dos celmines y medio; linda por Saliente Francisca Almazan, Mediodía Santos Torrequebrada, Poniente Isidro Nuñez y Norte Martin Bodega, tasada en 18'75 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villaseca de Henares, el día 26 del corriente mes, de once á doce de su mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de la tasación.

De la finca que se subasta no hay títulos de propiedad y el rematante habrá de suplirlos de su cuenta si le conviene, ó conformarse sólo con la posesión judicial, sin derecho á reclamación posterior.

Dado en Sigüenza á 5 de Agosto de 1896.—Martin Espinel.—Franco Pastor. —7783

COGOLLUDO.

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de la multa de 100 pesetas impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia á Juan Gamo, vecino de Retiendas, en 17 de Julio de 1895, por pastoreo abusivo y cortas causadas en expediente formado con tal motivo, se sacan á pública y judicial subasta, por primera vez, los bienes semovientes que le fueron embargados como de su propiedad, que son los siguientes:

Bienes semovientes.

Una mula negra, de unas seis cuartas de alzada, cerrada, tasada en 85 pesetas.

Tres machos cabríos, en 48 id.

Diez y nueve cabras, algunas de ellas preñadas, en 251'75 id.

Seis chivos, en 36 id.

Total 420'75 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán hacerlo acudiendo á la Sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación que sirve de tipo para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, siendo preferido el licitador que se interese en todos ellos.

Dado en Cogolludo á cuatro de Agosto de 1896.—Guillermo Santugini.—Por mandado de su señoría.—Angel Nuñez. —7768

BRIHUEGA.

Don Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa y encargado del de 1.^a instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Francisco Garcia Marlasca, en la causa que se le siguió por hurto, he acordado la celebración de la segunda subasta de los bienes que se le embargaron, con rebaja del 25 por 100 y demás condiciones exigidas para la primera que constan en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del 15 de los corrientes, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de Agosto venidero á las diez de la mañana.

Dado en Brihuega á 31 de Julio de 1896.—Jesús Gomez.—Remigio Machicado. —7760

Edicto.

Don Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de Brihuega, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luis de la Fuente y Adrian Simon, vecinos de Trijueque, en causa que se les siguió por el delito de hurto, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á dichos sugetos y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 72, correspondiente al 15 de Junio último.

La subasta tendrá lugar el día 25 del actual á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Trijueque, con las formalidades debidas.

Dado en Brihuega á 4 de Agosto de 1896.—Jesús Gomez.—Juan Rodriguez. —7767

MOLINA.

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Sanz Sanchez, vecino de Traid, en la causa que se le siguió sobre desacato á la Autoridad, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes muebles é inmuebles que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 40, correspondiente al miércoles 1.^o de Abril próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar para los muebles y semovientes el día 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana, y para la de los inmuebles el 20 del mismo mes á igual hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado, exigiéndose para tomar parte los mismos requisitos que en las subastas anteriores y que en dicho periódico oficial se indican.

Dado en Molina á 29 de Julio de 1896.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—José Lopez. —7739

PARTE NO OFICIAL.

AL PÚBLICO,

corporaciones y establecimientos les conviene tomar en esta casa libros de texto y de Escuelas; diccionarios y devocionarios; papel de cartas desde 50 céntimos el 100; sobres blancos y de color desde 40 y 30 céntimos el 100. Papel barba de hilo desde 6 pesetas resma de 500 pliegos, y con igual economía cuadernos y libros rayados para el comercio; estuches de cartas; id. para matemáticas y pintura; plumas, tintas en polvo y líquidas; lapiceros, obleas, clarión, escribanías, tinteros, cartulinas, papeles de música, flores, etc.

Mapas de la provincia; de España, Europa, Mundi, Métricos, Físicos, Meteoros; Colecciones de láminas de Historia Sagrada, España, Natural, etc., en varios tamaños y en papel ó tela, charolados y con medias cañas; pupitres y carteras cartapacios de escritorio, todo con la baja del 10 por 100 de los precios señalados en los Catálogos de Madrid.

Material de enseñanza, objetos de escritorio y dibujo para Escuelas, Secretarías y particulares; medallas y escudos oficiales; carteras y petacas, plumeros, hules, tijeras, navajas, cadenas y libritos de fumar.

Los libros «Tesoro de las familias» y «Novísima Aritmética, teórico-práctica métrico decimal» del señor Ramirez, declarada de texto y premiada en la Exposición Nacional, á 8 y 12 pesetas respectivamente docena de ejemplares en holandesa, y otros muchos artículos se venden en la librería y papelería del Autor

D. Saturio Ramirez.

Mayor baja, 21, (Plazuela de San Andrés.)

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN

DE LA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PLANTA BAJA DEL PALACIO

En dicho establecimiento se ejecutan toda clase de trabajos relacionados con la tipografía, como obras científicas y literarias, periódicos, circulares, tarjetas de visita, esquelas de funeral por lujosas que sean, recibos, modelaciones, etc., á precios económicos.

Se encuadernan toda clase de libros, en condiciones sumamente ventajosas.

Plaza de Moreno, Diputación.

SE VENDEN

un par de piedras francesas de 1'20 metros.
Dirigirse á Pedro Gutierrez.—Trillo.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL